

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVIII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE MARZO DE 1945.

NUM. 9.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causen impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

9154

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de EMILIANO ZAPATA, Municipio de Tetepango, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 16 de septiembre de 1935, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado y con apoyo en las Leyes Agrarias, la ampliación de su ejido por no serles suficientes las tierras que con anterioridad les habían sido concedidas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo el 3 de octubre de 1935, habiéndose publicado dicha solicitud, para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el número correspondiente al 16 de octubre del mismo año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agro pecuario, diligencia que se llevó a cabo el 7 de diciembre de 1935 con la intervención de sólo dos de los representantes de ley, en virtud de no haber sido designado el de los propietarios presuntos afectados, no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se listaron 60 habitantes, 22 jefes de familia y 28 individuos con derecho a dotación por concepto de ampliación.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

SECCION AGRARIA

9154.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «EMILIANO ZAPATA», del Municipio de Tetepango, de este Estado. 41 42 43.

AVISOS Judiciales y Diversos. 43 44 45 46.

que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, se llegó a conocimiento, entre otros hechos: que el ejido definitivo de que disfruta el poblado peticionario, no es suficiente para satisfacer todas las necesidades del mismo; y que la única finca afectable en este caso es el Rancho de El Mezquite, propiedad de Adela C. Vda. de Berriozábal, quien lo obtuvo por herencia de su finado esposo, debiendo indicar que este predio tuvo una superficie original de... 1545-42 Hs. de terrenos de distintas calidades, teniendo en la actualidad una superficie de... 342-36-52 Hs., después de las afectaciones que ha sufrido para los poblados de Santa María de la Asunción Bathé, Tecamatlán, Guerrero y EMILIANO ZAPATA, pero por los datos del plano informativo se viene en conocimiento que el Rancho de El Mezquite tiene una superficie de 300-60 Hs. de terrenos de temporal y agostadero laborable.

Resultando Quinto.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 25 de noviembre de 1936, sometiendo a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 27 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo en ampliación a los vecinos del poblado de Emiliano Zapata, una superficie total de 30 Hs. de temporal, afectándose a la finca de El Mezquite, propiedad de la señora Adela C. Vda. de Berriozábal. La posesión provisional se dió el 12 de diciembre de 1936.

Resultando Sexto.—Turnado el expediente que se resuelve al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, por haberse instaurado el expediente que se resuelve, durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener dotación de tierras por concepto de ampliación, ha quedado demostrada, al comprobarse que en el mismo existen 28 individuos con derecho a parcela ejidal, que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 62 del Código Agrario y que en el presente caso se han satisfecho todos los requisitos exigidos por el artículo 83 del propio Ordenamiento.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que en el presente caso la única finca afectable es la de El Mezquite, propiedad de la señora Adela C. Vda. de Berriozábal; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de las tierras con que cuenta dicha finca, así como a las demás circunstancias que en el presente caso concurren y a lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario en vigor, procede conceder en ampliación a los vecinos del poblado de EMILIANO ZAPATA, una superficie total de 28-60 Hs. de temporal y agostadero laborable; destinándose dicha superficie a constituir 3 parcelas incluyendo la escolar y dejándose a salvo los derechos de 26 de los capacitados para quienes no alcanza a señalárseles parcela en el ejido, a fin de que en su oportunidad promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola. Por lo tanto, se modifica el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado, con fecha 27 de noviembre de 1936.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b) interpretado a contrario sensu, 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de tierras solicitada por los vecinos del poblado de

EMILIANO ZAPATA, Municipio de Tetepan Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica el fallo dictado en este asunto, por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa, con fecha 27 de noviembre de 1936.

Tercero.—Se dota por concepto de ampliación a los vecinos del referido poblado de Emiliano Zapata, una superficie total de 28-60 Hs. Veintiocho Hectáreas Sesenta Areas, de temporal y agostadero laborable, que se tomarán del Rancho El Mezquite, propiedad de la señora Adela C. Vda. de Berriozábal.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán fijarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de 26 capacitados para quienes no alcanza a señalárseles parcela en el ejido, a fin de que en oportunidad promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de la propiedad afectada para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de los bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de bosques de la región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de los bosques cuando el Departamento Agrario haya organizado en cooperativa forestal y cuando

dean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutive, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos, y en caso necesario, y previa la autorización del Departamento Agrario de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, podrá intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal respectiva.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta Resolución al Departamento Forestal para que este Órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Lázaro Cárdenas. — Rúbrica. — Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
— Gabino Vázquez. — Rúbrica. — Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., 7 de septiembre de 1942.—El Secretario General, Ing. Julián Rodríguez Adame.—Rúbrica.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS.

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES..."

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

701

JUZGADO CONCILIADOR DE SANTIAGO

TULANTEPEC.

EDICTO.

Abundía Delgadillo Viuda de Vera, promovió ante este Juzgado Conciliador Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos sobre predios rústicos temporal denominados «EL CERRITO», «SANTA ROSA Y SANTA CRUZ» y «EL PERAL» ubicados poblado Tilhuacán este Municipio, cuyas medidas obran expediente respectivo.

Publíquese en cumplimiento de la Ley.
Santiago Tulantepec, Hgo., febrero 12 de 1945.—El Juez Conciliador, Ricardo Cortés. 3 3
Recaudación de Rentas. Santiago Tulantepec.—Derechos enterados, febrero 12 de 1945.—Recibido, febrero 13 de 1945.

700

JUZGADO CONCILIADOR DE SANTIAGO

TULANTEPEC.

EDICTO.

Abundía Delgadillo Viuda de Vera, promovió ante este Juzgado Conciliador Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos sobre predio rústico temporal ubicado poblado de Altepe-mila este Municipio, cuyas medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publíquese en cumplimiento de la Ley.
Santiago Tulantepec, Hgo., febrero 12 de 1945.—El Juez Conciliador, Ricardo Cortés. 3-3
Recaudación de Rentas.—Santiago Tulantepec.—Derechos enterados, febrero 12 de 1945.—Recibido, febrero 13 de 1945.

717

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

A la Sucesión de REGLA DIAZ DE PAZ.

"Pachuca de Soto, febrero 8 de 1945 mil novecientos cuarenta y cinco.—Satisfecho el requisito exigido en decreto anterior se resuelve: Téngase por presentada señora Elena Márquez Viuda de Roldán con su escrito de treinta y uno de enero último, documentos y copias simples exhibidas, demandando, en Juicio Ordinario Civil a la sucesión de la señora REGLA DIAZ DE PAZ, la prescripción positiva, operada en favor de promovente, sobre predio urbano número tres, calle de Pedro Moreno esta Ciudad por las razones y fundamentos contenidos en dicho escrito. Con fundamento Artículos 1231 del

Código Civil, 253 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda vía propuesta. Regístrese. Ignorándose el domicilio de la Sucesión de la señora Regla Díaz de Paz, demandada, con fundamento Artículos 121 fracción II y 254 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de un edicto que se publicará por tres veces consecutivas en Periódico Oficial Estado y en Periódico «El Observador» esta Ciudad, notifíquese y emplácese a la expresada Sucesión para que dentro término de cuarenta días hábiles contados desde el día siguiente a la última publicación del Edicto en el primero de los Organos indicados, se presente este Juzgado a contestar demanda, para cuyo efecto quedan a su disposición en la Secretaría copias del traslado; en la inteligencia que si transcurrido el término de referencia no se presenta, se declaren confesados los hechos propios demanda que se deje de responder conforme a lo dispuesto por artículo 269 mismo Ordenamiento.

Lo que notifique por medio este Edicto, quedando copias del traslado en la Secretaría propio Juzgado.

Pachuca, Hgo., 13 de febrero de 1945.—El Actuario, N. Franco. 3-2

760

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

Margarito Salazar, ha promovido este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva de los predios rústicos antes montuosos ahora laborables denominados Milpa del Jagüey y Milpa del Ríos ubicados pueblo Nith esta Cabecera, medidas y linderos obran expediente respectivo.

Convócanse personas créanse derechos inmuebles, pasen deducirlo término quince días después última publicación periódicos Oficial Estado y Observador Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., febrero 6 de 1945.—El Secretario, Isidro Barrera. 3 2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, febrero 6 de 1945.—Recibido, febrero 17 de 1945.

763

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

A V I S O .

Zenón Trejo, ha promovido Diligencias de Información Ad-perpetuam para justificar la posesión y propiedad del predio rústico nombrado «El Rincón» sito en el Rito de este Municipio, mide y linda: Norte, 22 metros, J. Jesús Trejo; Oriente, 57 metros 53 centímetros, callejón y Nemorio Reséndiz; Sur, 43 metros, Rosario Trejo; y Poniente, 62 metros 60 centímetros, Suc. Petra Sánchez.

Publíquese en cumplimiento de la Ley.

Tecozautla, Hgo., febrero 7 de 1945.—El Juez Conciliador, Nicolás Sánchez Trejo. 2-2

Recaudación de Rentas.—Tecozautla.—Derechos enterados, febrero 7 de 1945.—Recibido, febrero 17 de 1945.

793

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

El Sr. Adalberto Rodríguez ha promovido Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción de la finca urbana número seis de la Avenida Pedro María Anaya, de esta Ciudad. Linderos constan expediente.

Huichapan, Hgo., primero de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Ignacio Bárcena. 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 1º de 1945.—Recibido, febrero 17 de 1945.

758

JUZGADO CONCILIADOR DE ZIMAPAN

EDICTO.

Eugenio Barrera, promueve Diligencias de Información Ad-perpetuam acreditar su propiedad por posesión y prescripción positiva, predio urbano ubicado calle Galeana esta Ciudad, medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publícase por dos veces consecutivas Periódico Oficial en cumplimiento Ley.

Zimapan, Hgo., enero 27 de 1945.—El Secretario, Luis A. Noeggerath. 2-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, enero 27 de 1945.—Recibido, febrero 17 de 1945.

792

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO.

Jova Angeles, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción, de un predio rústico con casita denominado actualmente «EL ALTO», ubicado Barrio Santa Bárbara esta Municipalidad. Linderos constan expediente.

Huichapan, Hgo., 10 de febrero de 1945.—El Secretario, Ignacio Bárcena. 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 10 de 1945.—Recibido, febrero 17 de 1945.

890

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

A V I S O .

Vicente Sánchez Mejorada, ha promovido Diligencias de Información Ad-perpetuam para justificar la posesión y propiedad de dos predios rústicos denominados «Gunthey y Dinza» sito en la sexta de Morelos de este pueblo, que miden y lindan: primero Norte, 112 metros 20 centímetros, sucesión Pablo Chávez; Oriente,

2 metros 20 centímetros, Gabriel Soto; Sur, 112 metros 0 centímetros, y Poniente, 62 metros 20 centímetros, estos dos puntos cardinales sucesión Pablo Chávez; último al Norte, 64 metros, sucesión José Salinas y hermanos; al Oriente, 118 metros, sucesión Prisciliano Salinas; al Sur, 64 metros, camino y Francisco Trejo; y al Poniente, 118 metros, Gabriel Soto Sánchez.

Publíquese en cumplimiento de la Ley.
Tecoautla, Hgo., febrero 8 de 1945.—El Juez Con-
siliador, *Nicolás Sánchez Trejo*. 2 2
Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos
enterados, febrero 8 de 1945.—Recibido, febrero 23
de 1945.

946

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Señor Austreberto P. Castañeda.

En juicio ordinario civil promovido por Rosario Cas-
tañeda en contra usted, obra un auto que dice:

"Pachuca de Soto, dieciseis de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y cinco. — Por presentada Rosario Cas-
tañeda con escrito de cuenta, documentos y copias sim-
ples que acompaña demandando en vía ordinaria civil al
señor Austreberto P. Castañeda la prescripción adquisi-
va por posesión ejecutoriada sobre la casa número
uno de la calle Río de la Loza de esta Ciudad, conforme
las razones contenidas en el escrito de cuenta. Con
fundamento artículos 1231 Código Civil, en certificado
del Registro Público exhibido y artículos 233 y 427 Có-
digo Procedimientos Civiles se admite la demanda en la
propuesta. Regístrese en el libro de Gobierno. En
consideración a ignorarse domicilio del señor Austre-
berto P. Castañeda, será emplazado a contestar la de-
manda por medio de un edicto que se publicará por tres
veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y
el denominado «Renovación» de esta Ciudad, para
que dentro de cuarenta días contados a partir la última
publicación en Periódico Oficial del Estado, se presente
a contestarla, apercibido que si no lo hace, se presumi-
rán confesados los hechos propios de la demanda que
jare de responder y al efecto quedan a su disposición
la Secretaría las copias del traslado, conforme a lo
puesto por los artículos 121 fracción II y 269 del Có-
digo de Procedimientos Civiles. Notifíquese a la pro-
piente en el domicilio señalado. Hágase saber. Lo
oveyó y firmó el Ciudadano Juez de lo Civil de este
distrito ante el Secretario. Doy fé.—C. Castelán Melo.
Otilio S. Ramarit, Srio.—Rúbricas"

Lo que se notifica para los efectos legales.
Pachuca, Hgo., febrero 20 de 1945.—El Actuario,
Nicolás Franco. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos
enterados, febrero 21 de 1945.—Recibido, febrero 23 de
1945.

978

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Señora Ana María Vargas.

En el Juicio sobre Divorcio necesario promovido por
Ignacio Téllez Durán en contra de usted, el C. Juez dic-
ta el siguiente auto:

"Pachuca de Soto, diciembre dieciseis de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro. — Por presentado señor Igna-
cio Téllez Durán, por su propio derecho, con documentos
y copias simples que acompaña, demandando VIA OR-
DINARIA CIVIL, de la señora Ana María Vargas el
Divorcio Necesario por la causal de separación casa con-
yugal en términos escrito de cuenta y del artículo 340
fracción VIII.—Código Civil. Con fundamento en ar-
tículos 253 y 427 Código Procedimientos Civiles se ad-
mite demanda en vía y forma propuestas. Regístrese
Libro de Gobierno. Al Ministerio Público la interven-
ción que le corresponde. Con fundamento en artículo
355 del Código Civil se autoriza provisionalmente y
mientras dure procedimiento la separación cónyuges y
se decreta una pensión alimenticia para la mujer equi-
valente al 25% veinticinco por ciento de las percepcio-
nes diarias de su marido, pagaderas por semanas
vencidas. Apareciendo que señora Ana María Vargas
no tiene domicilio conocido, con fundamento en artículos
121 fracción II y 254 del Código de Procedimientos Ci-
viles emplácese a contestar demanda por medio de
Edictos que se publicarán tres veces consecutivas en Pe-
riódico Oficial del Estado y «Observador» esta Capital,
previniéndole que dentro de 40 cuarenta días contados
a partir del siguiente a la última publicación Edicto en
primero órganos indicados, deberá presentar su contes-
tación, en la inteligencia de que si no lo hace se presu-
mirán confesados hechos de la demanda que dejare de
responder, quedando en Secretaría, a su disposición las
copias para el traslado."

Pachuca de Soto, Hgo., 21 de febrero de 1945.—El
Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos
enterados, febrero 23 de 1945.—Recibido, febrero 24 de
1945.

884

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Marcelino Jahuey promueve ante Juzgado de Pri-
mera Instancia, Ixmiquilpan, Hgo., Diligencias de In-
formación Ad-perpetuam, fin de acreditar derechos de
propiedad y posesión sobre predio llamado Arenal, ubi-
cado en el pueblo de Remedios, esta Jurisdicción.

Medidas y colindancias: Norte, doscientos cuarenta
con Timotea Cruz; Oriente, en ciento tres metros cin-
cuenta y cuatro centímetros con Francisco Hernández;
Sur, doscientos setenta y ocho metros cincuenta centí-
metros con Marcelina y Francisco Jahuey y Poniente,
noventa y ocho metros cincuenta centímetros con Ni-
candro Martínez.

Valor fiscal, veinte pesos cero centavos.

Convócanse personas crean tener derecho que de-
dúen sobre predio ya mencionado en quince días des-
pués de la última publicación de este edicto, el cual pu-
blicarase tres veces consecutivas periódicos Oficial del
Estado y «Observador» de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Ixmiquilpan, Hgo., a doce de febrero de 1945.—El
Srio. del Juzgado de Primera Instancia, *Manuel Ji-
ménez*. 3-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos
enterados, febrero 13 de 1945.—Recibido, febrero 24 de
1945.

888

JUZGADO CONCILIADOR DE JUAREZ HIDALGO.

A V I S O .

Albino y Ramona López, ante este Juzgado promueven Jurisdicción Voluntaria Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derecho posesión de un terreno denominado «Las Lomas», ubicado este Municipio, superficie dos hectáreas aproximadamente, linda: al Norte, mide 156 ciento cincuenta y seis metros y Paz Penisquia; Oriente, 340 trescientos cuarenta metros y Simón Bazán; Sur mide 162 ciento sesenta y dos metros y Ruperto Ramírez; Poniente, mide 320 trescientos veinte metros y Albino López.

En cumplimiento Ley publíquese este aviso dos veces Periódico Oficial del Estado.

Juárez Hidalgo, 20 de enero de 1945. — El Juez Conciliador, *Paulino López*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Juárez Hidalgo. — Derechos enterados, febrero 2 de 1945. Recibido, febrero 24 de 1945.

889

JUZGADO CONCILIADOR DE SAN BARTOLO

TUTOTEPEC.

E D I C T O .

El señor Gonzalo Hernández, ha promovido Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión sobre el predio denominado «La Pagua» ubicado en la jurisdicción de Rancho Viejo de este Municipio, por donación que de él hizo su extinto abuelo señor Atilano Hernández, colindancias y medidas obran en el expediente respectivo. Convócase personas créanse con derecho para que lo deduzcan en el término de quince días a contar de la última publicación de este aviso que por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento del Artículo 3029 Código Civil.

San Bartolo Tutotepec, Hgo., a 15 de diciembre de 1944. El Secretario, *Aristeo Solís*. 3-1

Recaudación de Rentas. San Bartolo Tutotepec. — Derechos enterados, enero 28 de 1945. — Recibido, febrero 24 de 1945.

886

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

Ramona Chávez Viudade González, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción, del predio rústico «El Zapote», ubicado en Jonacapa, esta jurisdicción. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces «Periódico Oficial» del Estado conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., a 14 de febrero de 1945. — El Juez Conciliador, *Diódoro Quijada*. 2-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, febrero 14 de 1945. — Recibido, febrero 24 de 1945.

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O

Eufrazio González, promovió Información Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción del predio rústico «Tierra Colubina» ubicado en pueblo Jonacapa, esta jurisdicción. Linderos constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., a 16 de febrero de 1945. — El Secretario, *Samuel Santos*.

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, febrero 16 de 1945. — Recibido, febrero 24 de 1945.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

E D I C T O .

Pedro Oropeza, promovió este Juzgado Información Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión sobre predio denominado «Aguaje Viejo» ubicado en Municipio Francisco I. Madero, este Distrito. Linderos y medidas siguientes: Norte, 239 metros, con Guadalupe Oropeza y Anastasia Soto; Sur, 211 metros, con Salvador Hernández; Oriente, 135 metros, con Salvador Hernández y camino nacional y Poniente, 81 metros, con Salvador Hernández.

Actopan, Hgo., 17 de febrero de 1945. — El Secretario del Juzgado de 1ª Instancia, *Benjamín Guerrero*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 21 de 1945. — Recibido, febrero 24 de 1945.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATITALAQUA

A V I S O .

A disposición esta Presidencia, encuéntrase en el predio mostreros Yegua Alasana, jumentos (2) — P. Tordillo, 2 Burras Parda y Prieta, otra más, un Colorado, un macho Golondrino, una mula Negra, un burro Pardo, fierros y señas constan expediente respectivo. Valuados en \$ 200.00 (doscientos pesos 00/100).

Publíquese tres veces en Periódico Oficial del Estado, conocimiento interesados.

Atitalaquia, Hgo., febrero 2 de 1945. — P. El Presidente Municipal, *Francisco Ramírez*, Secretario.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 16 de 1945. — Recibido, febrero 24 de 1945.

C O N D I C I O N E S :

Este Periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precio que fija el artículo 40. frac. III de la Ley de Gastos Vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan al punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la Administración o Recaudación de Rentas.